

**Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Nuevamente con su permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Diputadas, diputados.

Medios de información.

Me voy a ir a la parte medular.

Presento la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre

del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 1º de la Constitución General de la República, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que nuestra propia Constitución establece.

Así también, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y concediéndoles la protección más amplia. También establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Y finaliza recalcando que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo orden de ideas cuando hablamos de observar los conceptos fundamentales de los derechos humanos, invariablemente se abarca cuatro principios esenciales: igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.

En el caso en particular, La libertad es una de las grandes fuentes de la dignidad humana, por eso es que debemos ejercerla con gran responsabilidad y el Estado está obligado a generar las condiciones para hacer uso de este derecho.

Sin embargo, la aceptación y el respeto a los derechos humanos y a la libertad ha evolucionado en forma lenta, porque en la actualidad se siguen dando casos discriminatorios en contra de algunas personas, como es el caso de los que profesan alguna fe religiosa, y que algunas ocasiones son tratados con desprecio, y han sufrido violencia física o moral, existiendo casos documentados en donde en algunas poblaciones los comisarios municipales se han opuesto a que se realice el sepelio de alguna persona fallecida,

porque en vida profesaban una religión diversa al que la mayoría de la población profesa, y en otros casos ha sucedido que se le niega algún servicio de agua o luz por este mismo hecho, o se ha obligado a personas a que realicen un trabajo que no es acorde a sus convicciones religiosas o personales, incluso y más grave se han registrado casos de desplazamientos de familias completas, consecuencia de no querer o no poder cooperar para el festejo de un santo patrono.

Ese tipo de trato indigno y discriminatorio no debe existir en nuestros tiempos, pero sobre todo no debe permitirse por ningún funcionario, porque la observancia de lo que establece la Constitución Federal es obligatoria, en atención a lo preceptuado en el numeral 133 por los comisarios y delegados Municipales, han tolerado e incluso inducido dichos abusos bajo el pretexto de que tienen costumbres y tradiciones, y suponen que eso les permite transgredir los derechos de las personas, abusando de la posición que ostentan, alegando también que la ley no se especifica que

deben respetar los derechos humanos ni libertades, y por ese motivo han llegado a obligar a la gente a que realice jornales que están en contra de sus convicciones, ejerciendo violencia inclusive contra niños y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN X Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI, LA FRACCIÓN XV Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 201 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 206 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la Fracción VI del artículo 59, el artículo 69 y la fracción X y adiciona el XI, la fracción XV y adiciona la fracción XVI del artículo 201 y adiciona la fracción IV al artículo 206 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero,  
para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la  
administración municipal se distribuirá  
entre los regidores, conforme a las  
siguientes ramas:

Fracción VI.- De Equidad, Género y  
Derechos Humanos;”

Artículo 69.- Son facultades y  
obligaciones del Ayuntamiento en  
materia de igualdad entre mujeres y  
hombres y de prevención, atención,  
sanción y erradicación de la violencia  
contra las mujeres y el fomento a la  
protección y respeto a los derechos  
humanos, las siguientes:

X.- vigilar el efectivo cumplimiento al  
respeto de los derechos humanos,  
establecido en los artículos 1º, 4º, 5º, 24  
y 130 de la Constitución Federal;

XI.- Las demás que le confiere las  
disposiciones legales aplicables.

“ARTICULO 201.- Los comisarios  
municipales tendrán las siguientes  
atribuciones:

I...XIV, y

XV.- Vigilar que sean respetados los  
derechos humanos consagrados en los  
artículos 1º, 4º, 5º, 24 y 130 de la  
Constitución Federal;”

XVI.- Las demás que señalen las leyes  
y reglamentos.

ARTÍCULO 206.- Son atribuciones del  
Consejo Consultivo de Comisarios  
Municipales:

I.... III; y

IV.- Promover el respeto a la protección  
de los derechos humanos establecido  
en los artículos 1º, 4º, 5º, 24 y 130 de la  
Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos;”

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará  
en vigor al día siguiente de su  
publicación en el Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a catorce de enero de Dos Mil veinte.

Es cuanto, diputado presidente.

### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO  
EN MATERIA DE DERECHOS  
HUMANOS.

POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO  
LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Guerrero; a catorce de enero de dos mil veinte.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa  
Directiva

Del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El artículo 1º de la Constitución General de la República, establece que en los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que nuestra propia Constitución establece.

Así también, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y concediéndoles la protección más amplia. También establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos

humanos, en los términos que establezca la ley.

Y finaliza recalcando que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esa tesitura, cuando hablamos de observar los conceptos fundamentales de los derechos humanos, invariablemente se abarca cuatro principios que son los siguientes: la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica.

En el caso en particular, La libertad es una de las grandes fuentes de la dignidad humana, por eso es que debemos ejercerla con gran responsabilidad y el estado está obligado a generar las condiciones para hacer uso de este derecho.

Sin embargo, la aceptación y el respeto a los derechos humanos y a la libertad ha evolucionado en forma lenta, porque en la actualidad se siguen dando casos discriminatorios en contra de algunas personas, como es el caso de los que profesan alguna fe religiosa, pues son tratados con desprecio, y hasta han sufrido violencia física o moral, y existen casos documentados en donde en algunas poblaciones los comisarios municipales se han opuesto a que se realice el sepelio de alguna persona fallecida, porque en vida profesaba una religión diversa al que la mayoría de la población profesa, y en otros casos ha sucedido que se le niega algún servicio de agua o luz por este mismo hecho, o se ha obligado a personas a que realicen un trabajo que no es acorde a sus convicciones religiosas o personales, incluso y más grave se han registrado casos en el que ha habido desplazamientos de familias completas, consecuencia de no querer o no poder cooperar para el festejo de un santo patrono.

Ese tipo de trato indigno y discriminatorio no debe existir en nuestros tiempos, pero sobre todo no debe permitirse por ningún funcionario, porque la observancia de lo que establece la Constitución Federal es obligatoria, en atención a lo preceptuado en el numeral 133 del Pacto Federal, pero los comisarios y delegados Municipales, han tolerado dichos abusos bajo el pretexto de que tienen costumbres y tradiciones, y suponen que eso les permite transgredir los derechos de las personas, abusando de la posición que ostentan, alegando también que la ley no especifica que deben respetar los derechos humanos ni libertades, y por ese motivo han llegado a obligar a la gente a que realice jornales que están en contra de sus convicciones, ejerciendo violencia inclusive contra niños y mujeres, por lo que es necesario que se legisle al respecto, a efecto de garantizar el pleno ejercicio de la libertad del ser humano, a fin de que se recupere su dignidad.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p>
<p>ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p>	<p>ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p>
<p>VI. De Equidad y Género;</p>	<p>VI.- De Equidad, Género y Derechos Humanos;</p>
<p>Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes:</p>	<p>Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el fomento a la protección y respeto a los derechos humanos, las siguientes:</p>
<p>X.- Las demás que le confiere las disposiciones</p>	<p>a los derechos humanos, las siguientes:</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCION X Y ADICIONA EL XI, LA FRACCIÓN XV Y ADICIONA EL XVI DEL ARTÍCULO 201 Y ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTÍCULO 206 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la Fracción VI del artículo 59, el artículo 69 y la fracción X y adiciona el XI, la fracción XV y adiciona el XVI del artículo 201 y adiciona la fracción IV al artículo 206 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

Fracción VI.- De Equidad, Género y Derechos Humanos;”

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el fomento a la protección y respeto a los derechos humanos, las siguientes:

X.- vigilar el efectivo cumplimiento al respeto de los derechos humanos, establecido en los artículos 1º, 4º, 5º, 24 y 130 de la Constitución Federal;

XI.- Las demás que le confiere las disposiciones legales aplicables.

“ARTÍCULO 201.- Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I...XIV, y

XV.- vigilar que sean respetados los derechos humanos consagrados en los artículos 1º, 4º, 5º, 24 y 130 de la Constitución Federal;”

XVI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 206.- Son atribuciones del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales:

I.... III; y

IV.- Promover el respeto a la protección de los derechos humanos establecido en los artículos 1º, 4º, 5º, 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a catorce de  
enero de Dos Mil veinte.